

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ordenanza Municipal

N° 024 - 2025 - MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 04 de diciembre del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS EN EL DISTRITO Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Ambo, 04 de diciembre del 2025.



POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 04 de diciembre del 2025, se aprobó, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS EN EL DISTRITO Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con las autonomías en lo político económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precepto constitucional introducido en art. II y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el cual se precisa que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, que señala "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia, del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)".

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) y 5) del artículo 20° de la citada norma legal, que establece son atribuciones del Alcalde: "4) proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos. 5) Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación". A su turno el artículo 40° del mismo marco legal, señala que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno Corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes". Asimismo, el artículo 14 de la precitada norma establece: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria (...).1) Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria; el administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributario como actualizar los mismos en los casos previstos en el artículo 111°) a su turno el numeral 88.1 del mismo cuerpo legal establece: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la

Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria (...). Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria (...)". El artículo 176° del Texto Único en mención establece que constituyen infracciones que configuran la determinación de la obligación tributaria dentro de los plazos establecidos: 1) No presentar las declaraciones que relacionadas con la obligación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos; 2) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos; Por lo que el numeral 1) del artículo 178 de la misma norma precisa que Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: No incluir en las declaraciones ingresos y/o anticipos, o declarar cifras o datos falsos o distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta, y/o aplicar tasas o porcentajes y/o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes falsos o diferentes o circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria (...)"

Que, mediante Informe N° -2025-MPA-GAT fecha 08 de agosto de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, remite proyecto Ordenanza Municipal que establece los Procedimientos para la Presentación de Declaración Jurada (Registro y Baja) de los Contribuyentes que tienen predios en el Distrito y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias, sosteniendo que es necesario regular los requisitos para dicho trámite, así como los plazos y demás, toda vez que a partir de la presentación se determina la base Imponible del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) Municipal; proceder con la actualización de la base de datos del hecho generador (Determinación de los Tributos) su depuración y obtener una óptima data tributaria en la materia de la presente Ordenanza. Asimismo, establecer gradualidad las sanciones por infracciones respecto al tema forma y condiciones por la presentación de la Declaración Jurada.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe Legal N° -2025-MPA-OGAJ de fecha 08 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece "Los Procedimientos para la Presentación de Declaración Jurada (Registro y Baja) de los Contribuyentes que tienen Predios en el Distrito y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias, por lo que se recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de ordenanza en mención.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS EN EL DISTRITO Y EL RÉGIMEN DEGRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS EN EL DISTRITO Y EL RÉGIMEN DEGRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS. la cual consta de doce (12) artículos, dos (02) disposiciones finales y, cuyo contenido y como anexo forma parte integrante del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo: www.muniambo.gob.pe y el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTESE al Señor alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
ALCALDE
Cayo Leonidas Santiago Campos
Cayo Leonidas Santiago Campos
ALCALDE



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS EN EL DISTRITO Y EL RÉGIMEN DEGRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.-OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción de la Provincial de Ambo y el régimen de Gradualidad de las infracciones tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada.



Artículo 2°.-FINALIDAD:

Establecer los procedimientos y sus requisitos, para la presentación de declaración jurada del Impuesto Predial en los siguientes casos: Inscripción (Registro), Transferencia o Descargo de Predio (Baja), Rectificatoria por aumento o disminución de la base imponible (Valor), Actualización de datos, cambio de domicilio fiscal y del contribuyente, entre otros y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias, a fin de lograr una base de datos Idónea y real.



Artículo 3°.-ALCANCE:

La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.-TERMINOLOGÍA:

- a) Administrado: Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.
- b) Adjudicatario: Son todas las personas naturales o jurídicas que en una venta en pública subasta de un mueble o de un inmueble ofrece la última y más elevada puja.
- c) Baja de Predio: Es un proceso a través del cual el administrado cumple con poner en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, que el predio que genera el hecho imponible ha sido transferido a un tercero, por lo que a partir de dicha fecha ya no tiene la calidad de contribuyente.
- d) Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas que genera un hecho imponible y, por tanto, principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que realiza la obligación tributaria. Nunca pierde su condición de contribuyente quien deba soportar según el legislador la obligación tributaria.
- e) Declaración Jurada: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.
- f) Impuesto Predial Grava: al valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- g) Inscripción de Predio: Es un proceso a través del cual el administrado pone en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, la adquisición de un predio dentro del distrito de Huánuco, del cual a partir de la fecha adquiere la calidad de contribuyente.
- h) Obligaciones Tributarias Sustanciales: Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un sujeto pasivo o deudor del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al mismo el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial consiste en el pago una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo que tiene origen en la Ley y tiene como objeto al Estado el impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto jurídico generador del mismo.
- i) Poseedor: Son todas las personas naturales o jurídicas que posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.
- j) Propietario: Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
- k) Representante: persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal.
- l) Responsable: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, donde recae sobre hecho generador del tributo, siendo este responsable de la obligación tributaria.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

m) Sucesión Indivisa: Es una ficción creada por la ley y se encuentra regulada en el Código Civil, teniendo su origen en el fallecimiento de la persona natural denominada "causante" a causa del cual se transmiten los derechos u obligaciones que componen el patrimonio del fallecido que no se extinguen con su muerte.

Artículo 5°. - PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de estos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 6°. - PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS:

1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN (REGISTRO), DESCARGO (BAJA) Y OTROS DEL IMPUESTO PREDIAL
 - 1.1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad del propietario o de su representante (de ser el caso), y presentación de copia simple del mismo.
 - 1.2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la MPA. Carta poder simple, en el caso de representación, conjuntamente con la copia DNI del otorgante.
 - 1.3. Presentación de Declaración Jurada para la Inscripción (Registro), para este procedimiento se debe exhibir el original y presentar copia del documento que sustente la adquisición.

| ACTO DE TRANSFERENCIA | CONCEPTO | DOCUMENTO QUE REQUIERE PARA LA INSCRIPCIÓN |
|---|--|---|
| Compra - venta | Transferencia de un bien inmueble a cambio de prestación dineraria | Minuta (código civil, art 949° y 1529°) |
| Compra venta de propiedad | La propiedad no se transfiere sino hasta la cancelación total o parcial del precio | Minuta de compra - venta y documento que acredite el pago (código civil, art. 1583° y 1584°) |
| Permuta | Se transfieren la propiedad recíprocamente | Minuta (código civil, art. 1602° y 1603°) |
| Donación de inmueble | Transferencia gratuita de un inmueble o parte de el | Escritura pública (código civil, art 1621° y 1625°) |
| Anticipo de legitima | Acta de liberalidad entre vivos, mediante el cual una persona transfiere a uno de sus herederos forzosos parte de lo que le corresponde heredar a su muerte. | Escritura pública (código civil, art 831°) |
| Extinción de pago | Se produce cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse. | Minuta (código civil, art. 1265° y 1266°) |
| Aporte de un inmueble al capital de una empresa | Un socio aporta un inmueble o parte de el, al capital de una empresa. El aporte de bienes no dinerarios se reputa | Escritura publica (ley general de sociedades, art. 22°,26°,27° y 28°) |



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | |
|--|--|---|
| | efectuado al momento de otorgarse la escritura pública. | |
| Resolución de contrato | Es el acto en virtud del cual se deja sin efecto un contrato por causal sobreviviente a su celebración. | Documento que acredite la resolución o resolución judicial consentida (código civil, art. 1371° y 1372°) |
| Sucesión | Nace cuando se ha producido la muerte intestada del causante. Los bienes forman un patrimonio autónomo de la sucesión. | Acta de defunción (Código civil, art 660°) |
| Declaratoria de herederos | Cuando por resolución judicial por acta notarial se declara la condición de herederos del causante. | Escritura pública o resolución judicial (art. 43° de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos) |
| División y partición judicial y notarial | Cuando judicial o notarialmente se ejecuta la división y partición. | Resolución judicial o acta notarial |
| División y participación convencional | Los herederos acuerdan la división de la masa hereditaria | Escritura pública (código civil, art. 853°) |
| Adjudicación por remate judicial | Cuando judicialmente se adjudica un predio puesto a remate. En estos casos, será propietario a partir de la fecha contenida en la resolución de adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida. | Resolución judicial consentida |
| Cambio de régimen patrimonial de la sociedad | La sociedad de ganancias fenecer por invalidación del matrimonio, por sentencia de separación de cuerpos, divorcio por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial. | Certificado de defunción, resolución judicial consentida, inscripción de registro personal (código civil, art. 318° y 319°) |
| Fusión de sociedades | Es la extinción en registro público, produce la extinción de las sociedades absorbidas y por solo mérito importan la transferencia de sus bienes. | Copia literal de la inscripción en los registros públicos, donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión |
| En caso de inscripción de predios realizado por poseionario. | Es ocupar un espacio que no cuenta con el saneamiento físico legal. | Constancia de posesión u otro documento que acredite la posesión. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ALCALDIA
AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VºBº
GERENCIA MUNICIPAL
AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VºBº
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VºBº
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VºBº
ASESORÍA JURÍDICA
AMBO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VºBº
SECRETARÍA GENERAL
AMBO

- 1.4. Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.
 - Ficha catastral o licencia de obra para modificación, ampliación reparación, remodelación, Licencia de Construcción y/o informe de fiscalización.
- 1.5. Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la base imponible.
 - Ficha catastral o documento que acredite la disminución y/o certificado de demolición y/o informe de fiscalización.
- 1.6. Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o descargo (Baja).
 - Documento que acredite la transferencia o pérdida del dominio o posesión.
- 1.7. Presentación de Declaración Jurada de modificación de uso.
 - Certificado de Compatibilidad de uso y/o zonificación; y/o informe de fiscalización.
- 1.8. Presentación de Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y actualización de datos del contribuyente.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Documento literal de Registros Públicos o Registro Predial u otro documento público que sustente la información a agregar o modificar.

Artículo 7°. - COSTO DE TRÁMITE

El costo es gratuito.

Artículo 8°. - RÉGIMEN DE GRADUALIDAD A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones están establecidas en los numerales 1) y 2) del numeral 1) del artículo 178° y corresponde a las sanciones establecidas en las Tablas I y II del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria a dentro de los plazos establecidos.
- b) No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos.

El incumplimiento de las Declaraciones Juradas, en el plazo fijado, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas de acuerdo a las sanciones arriba señaladas y se le acotará y exigirá los tributos que corresponda.

Artículo 9°. - CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones que se refiere en el artículo 8° de la presente ordenanza es dar una oportunidad del pago de la Multa, de manera voluntaria.

Artículo 10. - GRADUALIDAD APLICABLE

La sanción de la multa aplicable por infracciones a los artículos 176°, numerales 1 y 2 y 178°, numeral 1, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

1. Por subsanación voluntaria (siempre que el deudor cumpla con la cancelación de la sanción y esta se realiza antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relacionado con el tributo o período que se regulariza), rebaja del 90%.
2. Por subsanación inducida, rebaja del 70%.
3. Por el pago de la multa tributaria antes del inicio del Procedimiento Coactivo, rebaja del 50%.

Artículo 11. - Aprobar los formatos de Resolución de Multa Tributaria, conjuntamente con la Declaración Jurada de Registro o Baja; y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°. - La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - **FACULTESE** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias.

Segunda. **PUBLICAR** la presente Ordenanza en el en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo: www.muniambo.gob.pe, el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo.

